



San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Octubre de 2016.-

Señor Presidente

Del Concejo Deliberante de la

Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CPN Juan Cruz Miranda

Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a los fines de presentar adjunto el Proyecto de Ordenanza y solicitarle su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión a fines de que siga el trámite Parlamentario correspondiente.-

Sin otro motivo me despido de Ud. atentamente.-



AUTOR: Concejal Carlos Rubén Álvarez

PROYECTO: ORDENANZA.-

BLOQUE: Frente Cívico y Social

OBJETO: “Dispónese la construcción de un “PARQUE ECOLOGICO” en la Matricula Catastral N° 07251061510000 en su fracción sur colindante a la vera del ‘Rio del Valle’, ubicado en el Circuito 9 de esta Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”.-

FUNDAMENTOS

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el Proyecto de Ordenanza sobre “Dispónese la construcción de un “PARQUE ECOLOGICO” en la Matricula Catastral N° 07251061510000 en su fracción sur colindante a la vera del ‘Rio del Valle’, ubicado en el Circuito 9 de esta Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”.-

Este proyecto de Ordenanza surge como una alternativa en función al uso posible de los espacios verdes adyacentes al Rio del Valle, los cuales están en la mira de ciudadanos que ven en estas tierras la posibilidad de construir sus viviendas al margen de la ilegalidad, situación que a la vez pone en serio riesgo la integridad física propia y de sus seres queridos, ante una eventualidad climática que influya en la dinámica natural del Rio del Valle.-

Cabe mencionar que actualmente existen alrededor de 35 familias que construyeron viviendas en el predio colindante con el Rio del Valle, los cuales pertenecen al patrimonio provincial, y cuya ocupación ilegal dataría de tres a cuatro años atrás, según información extraoficial de la Empresa Energía de Catamarca.- Al respecto, obran con anterioridad en la Justicia de Catamarca actuaciones sobre la ocupación del predio perteneciente al Estado Provincial al desalojo ejecutado el viernes 23 de Septiembre de 2016, cuya medida se dejo sin efecto el Lunes 26 de Septiembre por la misma Justicia a pedido del Administrador del Instituto Provincial de la Vivienda Sr. Fidel Sanz, según reportes periodísticos publicados.-



Es importante aclarar que el desenlace sobre la ejecución de desalojo en los ocupantes de un predio fiscal en cuestión, tuvo como corolario una sucesiva ola delictiva preocupante y de público conocimiento desatada en los últimos tiempos en el Circuito 8 y 9 de esta Ciudad Capital, cuya incertidumbre, indefensión y vulnerabilidad modificó la vida de los vecinos del Barrio Parque Chacabuco y sus zonas aledañas, con el terrorífico hecho de sangre ocurrido el pasado 12 de Septiembre, cuya víctima fuera la Sra. Ramona Ernestina Andrada de 64 años; cuyos vecinos del sector reunidos con autoridades provinciales, de las fuerzas de seguridad, con esta Concejalía y ante los medios masivos de comunicación, señalaron a la zona de usurpación como uno de los factores que influyeron en la inseguridad tanto de los ciudadanos en la vía pública, y como blancos en la mira para el delito contra la propiedad privada.-

Por todo ello, y ante las versiones emanadas en off por los vecinos por miedo a lo que les pudiera pasar, esta Concejalía supo que existen personas inescrupulosas que venden la 'posesión' del terreno sin documentación respaldatoria alguna, a tal punto que a simple observación del predio, este ha sido intervenido con alguna maquinaria con el objeto de delinear calles y/o pasajes que comuniquen el lado opuesto al pseudo-loteo emplazado sobre calle 'Camino de la Virgen'.- Es así que, es pertinente actuar con rapidez y decisión desde las orbitas municipales y provinciales a los fines de regularizar la situación y poner un freno a esta situación de usurpación latente que se vive en el sector, llevando alternativas de solución a las demandas de la comunidad residente.-

La creación del 'PARQUE ECOLOGICO' tiene como objetivos principales: a) Declarar zona protegida y de reserva natural a la vera del 'Rio del Valle'; b) Facilitar la preservación y reproducción autóctona de la flora y la fauna respetando la biodiversidad y su hábitat natural; c) Propiciar en la zona la posibilidad de desarrollar actividades al aire libre relativas al cuidado del medio ambiente, educación, recreación, deporte y/o eco-turismo entre otras.-

En cuanto al marco legal en la temática nuestra **Carta Orgánica Municipal** establece en el Capítulo V - Competencia en Materia de Ambiente - Artículo 14°, lo siguiente: "La Municipalidad defenderá el



ambiente, preservando el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna en todo el territorio municipal y su entorno, contribuyendo a mantener el equilibrio del ecosistema, promoviendo acciones a tal fin. Organizará actividades educativas e investigativas, fomentando la participación ciudadana para la defensa del ambiente”.- Seguidamente en el Artículo 16°, reza: “La Municipalidad creará, protegerá y mantendrá áreas de reserva naturales asegurando espacios públicos accesibles que garanticen a la población el goce de un ambiente ecológicamente equilibrado”.-

Como antecedentes en la materia sobre parques y/o reservas naturales podemos citar la **Ordenanza N° 4651/09** y sus modificatorias **Ordenanzas N° 5431/12** y **N° 5635/13** sobre construcción del **Parque Sur** en su Artículo 7° establece: “Las parcelas y fracciones de terreno mencionadas en los artículos precedentes deben ser afectadas a los siguientes usos: 105 has a la creación del Parque Sud y 30 has a construcción de viviendas”.- También es pertinente mencionar la **Ordenanza N° 1618/88** - Decreto de Promulgación N° 834/88 (Sin vigencia) que “propicia el rediseño y sistematización integral del Parque Adán Quiroga”, cuyo pulmón verde desde su creación hasta la actualidad ha sido objeto de diversas iniciativas legislativas municipales en pos de mejorar su infraestructura y funcionalidad, en este sentido y como normativa culmine se cuenta con la **Ordenanza N° 4666/09** – Decreto de Promulgación N° 800/09 sobre “Plan de Manejo General para el **Parque Adán Quiroga**” la cual tiene por objeto establecer dentro de la Zona Especial Parque Adán Quiroga una Zonificación Preventiva de Actividades regulando los usos del suelo, en correspondencia el Artículo 4° - De los Objetivos y Funciones Generales, establece la: a) Ordenación de las actividades actuales y futuras desarrolladas en el Parque Municipal Adán Quiroga, a los efectos de una correcta gestión, administración y planificación ambiental; b) Preservación de los recursos naturales, culturales y arqueológicos existentes, c) Educación y formación de carácter ambiental.-

A los efectos de señalar las especificaciones técnicas que permitirán disponer de la ribera del ‘Río del Valle para la construcción de un ‘Parque Ecológico’ el **Expediente N° 3678_B_2016** sobre “solicita al DEM por intermedio del área de competencia, realice con carácter de



urgente el replanteo, demarcación y materialización de la Línea de la Ribera del 'Río del Valle' en su margen Oeste”, el cual girado a la **Comisión de Planeamiento y Obras Publicas** para su estudio, en sus fundamentos cita las condiciones a tener en cuenta para realizar los trabajos de delimitación de la línea de la ribera del 'Río del Valle' en cuanto a lo siguiente:-

La zona de Dominio Público: *está situada entre el cauce y la línea de la ribera, es propiedad del estado Provincial y ningún particular puede esgrimir derechos especiales, ejercer usos o realizar tareas que afecten o modifiquen el curso o sus márgenes, salvo por orden o con expresa autorización del ente regulador.-*

La zona de crecidas extraordinarias: *es la comprendida al área más baja de los predios privados, en la cual queda vedado: -todo tipo de construcción con mampostería: viviendas, muros medianeros; dependencias; -establecimientos, galpones, talleres, quinchos, galerías, y estructuras metálicas y/o de madera; -escalonamiento, relleno o nivelación del terreno; -plantación de árboles de cualquier tipo; -usos de mallas o tejidos, salvo alambrados perimetrales de 4 hilos paralelos, para demarcar lotes, -acampar o pernoctar.-*

La Línea de Riesgo Hídrico: *Esta zona sería el terreno adicional anegado por las mayores crecidas episódicas, en sentido geomorfológico.- La zona de crecidas excepcionales comprendida entre la línea de evacuaciones y la línea de riesgo hídrico, presenta algunas de las siguientes restricciones: -Se permitirán construcciones en planta y en altura hasta dos pisos, siempre que se cuente con medios de evacuación efectivos, accesibles desde la zona sin restricciones del terreno; -No está permitido el cerramiento perimetral con mampostería de elevación se permitirá emplear, en cambio, tejido o mallas metálicas.-*

De acuerdo a la definición del Código Civil Argentino la determinación de la Línea de la Ribera corresponde a “las más altas aguas correspondiente a la crecida media”. La misma queda contendida en el cauce, no afectando propiedades privadas.-

Por lo cual se determina la Línea de Ribera a los efectos de deslindar el dominio público del privado y poder así, la autoridad de aplicación, otorgar las escrituras dominiales de los ribereños con restricción al dominio si correspondiere según los mapas de riesgos determinados.-

Esta iniciativa en definitiva, prevé la creación de un parque natural en el predio en cuestión, promoviendo la preservación del



espacio verde de gran biodiversidad teniendo en cuenta su vinculación directa con la cuenca del 'Río del Valle', el cual se proyectara su acceso público, gratuito y seguro a este espacio, teniendo en cuenta que el 'Parque Ecológico' serviría de contención natural por su ubicación en una zona inundable, como así también prevenir futuros asentamientos y/o usurpaciones destinadas a la construcción de viviendas, tal y como se evidenciaron las situaciones descriptas en el exordio del presente proyecto.-

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Ordenanza.-



POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de
CATAMARCA sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- DISPONESE la construcción de un “PARQUE ECOLOGICO” en la Matricula Catastral N° 07251061510000 en su fracción sur colindante a la vera del ‘Rio del Valle’ en el tramo comprendido y delimitado por: al Noreste Avenida Presidente Castillo; al Sur cuenca del ‘Rio del Valle’; y al Oeste por ‘Pasaje Los Pinos’ con intersección Calle ‘Camino de la Virgen’, ubicado en el Circuito 9 de esta Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, según plano adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de transferencia, comodato, cooperación y/o ayuda mutua, con el Poder Ejecutivo Provincial titular de la Matricula Catastral N° 07251061510000, con el objeto de afectar parcialmente al predio en su fracción sur colindante a la vera del ‘Rio del Valle’ para la construcción del “PARQUE ECOLOGICO”, según lo referenciado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º: LA creación del ‘PARQUE ECOLOGICO’ tiene como objetivos: a) Declarar zona protegida y de reserva natural a la vera del ‘Rio del Valle’; b) Facilitar la preservación y reproducción autóctona de la flora y la fauna respetando la biodiversidad y su hábitat natural; c) Propiciar en la zona la posibilidad de desarrollar actividades al aire libre relativas al cuidado del medio ambiente, educativas, recreativas, deportivas y/o eco-turísticas entre otras.-

ARTÍCULO 4º: EL convenio entre las jurisdicciones municipal y provincial referenciado en el Artículo 2º deberá contemplar como mínimo que áreas de competencia y recursos serán afectados al ‘PARQUE ECOLOGICO’ desde su concepción, construcción, uso público y



administración general, según el siguiente detalle: a) Identificación de las Matriculas Catastrales afectadas; b) Realización de estudios de diagnóstico e impacto ambiental; c) Diseño Integral del 'Parque Ecológico'; d) Planificación de las etapas y/o periodo de construcción y habilitación; e) Plan de Manejo General del 'PARQUE ECOLÓGICO'.

ARTÍCULO 5°.- LOS gastos que demande la ejecución de la presente deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos, tomando en cuenta las previsiones necesarias con el fin de que se cumpla lo normado en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- DE Forma.-



ANEXO:



“...Sin Leyes no hay Patria...” - F.M.E. 09/07/1853
Ord. N° 4223/07